



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

**AUTO N°:** 930  
**ASUNTO:** AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**EJECUTANTE:** MABEL DEL SOCORRO CORREA DE DÍAZ  
**EJECUTADO:** OSCAR HUMBERTO CANTOR ARCE  
**RADICADO:** 631303112001-2017-00177-00

**Calarcá, Q. Diecinueve de julio de dos mil veintidós**

Esta célula judicial se apresta a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a las actuaciones que se hallan pendientes en el proceso de la referencia.

**DEJA SIN EFECTOS NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE:**

A través de auto adiado a 25 de agosto de 2021<sup>1</sup>, se dispuso el reemplazo de secuestre, por lo que se designó al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA. Sin embargo, con posterioridad a ello, fue comunicada su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia<sup>2</sup>. Así las cosas, teniendo en cuenta que este ciudadano no expresó su aceptación al cargo<sup>3</sup>, se deja sin valor ni efecto alguno la mentada designación.

**NOMBRAMIENTO DE NUEVO SECUESTRE:**

Derivativamente, se hace necesario efectuar el nombramiento de un nuevo secuestre, teniendo en cuenta que el actual, es decir, JAIME LONDOÑO JARAMILLO, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Por consiguiente, **SE DESIGNA** como nuevo secuestre a la sociedad HUGO GÓMEZ FRANCO S.A.S., identificada con NIT 901.433.307-2, cuyo representante legal es el señor HUGO GÓMEZ FRANCO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de

---

<sup>1</sup> Archivo 029 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 042 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 041 del expediente digital.

marzo de 2023 en la categoría de secuestre categoría 2, es decir, para los municipios de Pereira y Dosquebradas, la cual fue expedida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, mediante la Resolución No. DESAJPER21-269 del 7 de abril de 2021, que integró de manera definitiva la mencionada lista de auxiliares de la justicia para el distrito mencionado.

Cumple advertir, que lo anterior obedece a que en principio la designación del secuestre debe recaer sobre un auxiliar de la justicia de este distrito judicial. Sin embargo, en virtud de que en la actualidad no se cuenta con secuestres, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 5° del artículo 48 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se procedió a efectuar la designación de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda, por corresponder al distrito más cercano.

Comuníquese la designación al nuevo secuestre a la dirección electrónica [hugofra59@gmail.com](mailto:hugofra59@gmail.com) quien una vez acepte el cargo se procederá a la entrega del bien que fue objeto de secuestro dentro del presente proceso, previo requerimiento al auxiliar saliente, esto es, a JAIME LONDOÑO JARAMILLO al correo electrónico [jaimetijeros@hotmail.co](mailto:jaimetijeros@hotmail.co) quien deberá proceder de conformidad dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación. Asimismo, éste último deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como tal ante este despacho judicial, dentro del mismo término, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de que este despacho compulse las copias ante la autoridad competente con ocasión al incumplimiento de sus funciones. Para los anteriores efectos, **ENVÍESE** copia digital del presente auto a los prenombrados secuestres, para que procedan de conformidad con lo ordenado en esta providencia.

Por último, de una vez se dispone que, en caso de que en el término concedido no se acredite ante este juzgado la entrega de los bienes por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial de los mismos al secuestre entrante. Para tal efecto, **SE COMISIONA** a la ALCALDÍA DE CALARCÁ para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble aprehendido dentro del presente proceso. Por secretaría librese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

**PONE EN CONOCIMIENTO:**

**SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta emitida por el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Quindío<sup>4</sup>, atinente a la imposibilidad de la designación de un profesional con el propósito de realizar un avalúo comercial del predio sobre el que versa este proceso.

**REQUERIMIENTO A LOS SUJETOS PROCESALES:**

Por lo anterior, **SE INSTA** tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada, para que, dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, se sirvan realizar las manifestaciones que consideren pertinentes en relación con los avalúos comerciales por ellos presentados.

Del mismo modo, **SE ADVIERTE** a los extremos procesales que en caso de guardar silencio, se procederá a acoger el dictamen pericial que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**

**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 099

DEL 21 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

\_\_\_\_\_  
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

<sup>4</sup> Archivo 039 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a564f24a870e1746d982b655eb90bf929ec2668e6e7965051daaf22d04dc7866**

Documento generado en 19/07/2022 04:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**